

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo con Garantía Real No. 11001 4189 034 **2021-00337** 00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO PARA
LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de **MAURICIO MOGOLLÓN BERNAL**
y **ROSA INÉS BARRERA RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 204119064861

1.1° **\$1'419.452,54 M/Cte.**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas de mayo de 2020 hasta marzo de 2021.

1.2° **\$952.476,69 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

1.3° **\$8.580.547,46 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.4° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1.1 liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa del 16,35% E.A..

1.5° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1.3 liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa del 10.90% E.A..

2º Pagaré No. 4117590015093067

2.1° **\$2'988.967,00 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2.2° **\$181.899,00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

2.3° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 2.1 liquidados desde el 8 de abril 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera (Art. 884 C. Comercio).

3. Sobre las costas se resolverá en su momento.

4. Decretar el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20203516**, denunciado como de propiedad de los demandados. Ofíciense a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella en los términos del Art. 593 del Código General.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

La parte interesada deberá cancelar las expensas necesarias para la inscripción de la medida cautelar. Para el efecto, una vez reciba correo proveniente de este Juzgado con la constancia de radicación del oficio, deberá acercarse a la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva a cancelar tal rubro.

5. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8º del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

6. RECONOCER al abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 CGP).

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPÍÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 07 hoy, 14 de marzo de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3b7d689efcc4dad55d0f74c8df008f5f02b91a117a8e465b5743db9a60d390**

Documento generado en 11/03/2022 09:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>